



*Fundado el  
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la  
Administración  
de Correos el 1° de  
Marzo de 1924*

Año:	CX
Tomo:	CLXI
Número:	79

**TERCERA PARTE**

**20 de Abril de 2023  
Guanajuato, Gto.**



**PERIÓDICO OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**

***Guanajuato***

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

## SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial**, **fecha** o **página** en el encabezado.*

### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo número 191 mediante el que se deroga el cuarto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y se abroga la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato expedida por la Sexagésima Primera Legislatura, mediante el decreto legislativo número 170 publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 98, quinta parte de fecha 21 de junio de 2011 y se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio.....	3
DECRETO Legislativo número 192 mediante el que se reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 117 y se adiciona un último párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.....	5
DECRETO Legislativo número 193 mediante el que se reforma la fracción VI del artículo 99 b y los párrafos primero y segundo del artículo 262; y se deroga el tercer párrafo del artículo 262 del Código Penal del Estado de Guanajuato.....	9
DICTAMEN de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura con el que se acata la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 239/2020.....	12
DECRETO Legislativo número 194 mediante el que se reforman los artículos 77 a 87, que conforman la Sección I, "Educación Especial" y 88 a 91 que integran la Sección II, "Educación Indígena" de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.....	37

# GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

## DECRETO NÚMERO 191

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

**Artículo Único.** Se **deroga** el cuarto párrafo del artículo 12 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**ARTÍCULO 12.** Toda pena deberá...

Quedan prohibidas las...

No se considerará...»

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** Se abroga la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato expedida por la Sexagésima Primera Legislatura, mediante el decreto legislativo número 170 publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, número 98, quinta parte de fecha 21 de junio de 2011 y se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**Artículo Tercero.** Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato deberán concluirse y ejecutarse conforme a la legislación vigente al momento de su inicio; las sentencias dictadas con base al ordenamiento que dejará de tener

vigencia surtirán todos sus efectos jurídicos. Las investigaciones en preparación de la acción de extinción de dominio deberán continuarse con la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 30 DE MARZO DE 2023.- LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO SECRETARIO.-RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 10 de abril de 2023.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**DIEGO SINTHUE RODRÍGUEZ VALLEJO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**J. JESÚS OVIEDO HERRERA**

a

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:**

**QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO NÚMERO 192**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se **reforma** el inciso a) de la fracción II del artículo 117 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 1 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 1.** En el Estado...

Las normas relativas...

Todas las autoridades...

Para los efectos...

Queda prohibida toda...

Esta Constitución reconoce...

Son pueblos indígenas...

Son comunidades integrantes...

Esta Constitución reconoce...

La ley protegerá...

Las niñas, los...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

**Artículo 117.** A los Ayuntamientos...:

I. Aprobar, de acuerdo...

II. Ejercer, en los...:

**a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; asimismo planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los Municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, incluyendo criterios para la movilidad y la seguridad vial, debiendo apegarse a las leyes federales de la materia. Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;

**b) a i) ...**

Asimismo, expedir en...

**III. a XVII. ...**

La justicia administrativa...

Los reglamentos y...

Además de los...

Dentro de los...

Salvo en el caso...

Si el resultado...

Los Ayuntamientos se...»

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 30 DE MARZO DE 2023.- LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO SECRETARIO.-RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 10 de abril de 2023.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**DIEGO SIMÓN RODRÍGUEZ VALLEJO**

Handwritten signature of Diego Simón Rodríguez Vallejo, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical stroke and a horizontal stroke.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**J. JESÚS OVIEDO HERRERA**

Handwritten signature of J. Jesús Oviedo Herrera, featuring a large, sweeping loop followed by a vertical stroke and a horizontal stroke.

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:**

**QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO NÚMERO 193**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se **reforman** la fracción VI del artículo 99 b y los párrafos primero y segundo del artículo 262; y se **deroga** el tercer párrafo del artículo 262 del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 99 b.**- La reparación del...

**I.- a V.- ...**

**VI.-** El pago del valor de las obras necesarias para introducir los servicios básicos; el de los lotes que se encuentren afectados de acuerdo con el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los planes, o los programas estatal o municipal de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial; y el de las obras necesarias para dar acceso vial al predio conforme al artículo 262 de este Código. El pago deberá ser realizado a la administración pública municipal del lugar en donde se ubique el inmueble.

**Artículo 262.-** A quien promueva, induzca o aliente la formación o el establecimiento de asentamientos humanos irregulares en contravención al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a los planes, o a los programas estatal o municipal de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial; o al que enajene o se comprometa a enajenar en forma lotificada un inmueble, propio o ajeno, con o sin construcciones, sin el previo permiso de las autoridades competentes, o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho sus requisitos, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de cien a mil días multa.

Cuando se trate de servidores públicos y se encuentren en cualquiera de los supuestos de este artículo, las penas previstas en el párrafo anterior se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo; además se le impondrán las penas de destitución del empleo o cargo y de inhabilitación de uno a diez años para desempeñar cualquier función pública.

Derogado.»

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** Los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 30 DE MARZO DE 2023.- LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO SECRETARIO.-RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

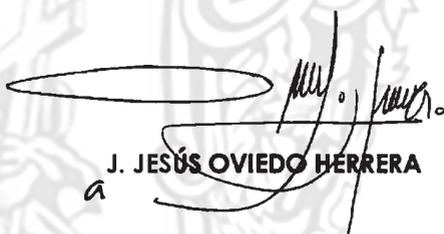
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 10 de abril de 2023.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



J. JESÚS OVIEDO HERRERA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Diputada Laura Cristina Márquez Alcalá**  
**Presidenta del Congreso del Estado**  
**P r e s e n t e .**

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos la iniciativa de reformas a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato suscrita por las diputadas y el diputado integrantes de esta comisión.

De conformidad con los artículos 89, fracción V; 109, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

## **D I C T A M E N**

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se dedicó al análisis de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

### **Antecedentes.**

En sesión ordinaria de fecha 16 de marzo del año 2023, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 109 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Posteriormente, en reunión de fecha 16 de marzo del año en curso, la comisión dictaminadora radicó la iniciativa, aprobando la metodología para su estudio y dictamen quedando de la siguiente forma:

## 1.1 Metodología de trabajo

1. *Remitir la iniciativa para efectos de su consulta, con fecha límite de respuesta el **24 de marzo** a:*
  - *La Coordinación General Jurídica;*
  - *La Secretaría de Educación;*
  - *La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;*
  - *El Instituto Guanajuatense para las personas con Discapacidad;*
  - *El Consejo Estatal Indígena de Guanajuato.*
2. *Establecer un micrositio en la página web del Congreso del Estado para consulta ciudadana de la iniciativa, hasta el día **24 de marzo**.*
3. *Elaboración de cuadro que compile las observaciones y aportaciones realizadas a la iniciativa por las autoridades consultadas por parte de la Secretaría Técnica.*
4. *Reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura el día 28 de marzo del año en curso, para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.*

### Contenido de la propuesta de la iniciativa:

Quienes integramos esta comisión dictaminadora, identificamos el objetivo principal que es dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del expediente de la acción de inconstitucionalidad 239/2020<sup>1</sup>, en fecha 21 de octubre de 2021 mediante la cual declara la invalidez de los artículos del 77 al 91 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato,

---

<sup>1</sup> [Acción de inconstitucionalidad 239/2020](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constitucional/documento/2022-10-14/MP_Acclnconst-239-2020.pdf), resuelta por el Pleno el 21 de octubre de 2021. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_controversias\\_constitucional/documento/2022-10-14/MP\\_Acclnconst-239-2020.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constitucional/documento/2022-10-14/MP_Acclnconst-239-2020.pdf)

ordenando realizar las correspondientes consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad debiendo este Congreso legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva.<sup>2</sup>

### **Consideraciones de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el estudio y conocimiento del presente asunto es competencia de la Comisión que ahora dictamina.

Las y el proponentes manifestaron en la parte expositiva de la iniciativa lo siguiente:

“ ...

*La educación, es un derecho fundamental y un bien público consagrado en la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, así, como un derecho inalienable de todas las personas que constituye uno de los factores primordiales para el desarrollo de la sociedad y es condición indispensable para lograr el progreso de nuestro estado y de nuestro país.*

---

<sup>2</sup> **PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos del 77 al 91 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto número 203, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintidós de julio de dos mil veinte en términos de lo señalado en el considerando quinto de esta decisión.

**TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guanajuato, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

*Por ende es obligación del Estado garantizar ese derecho, mediante acciones legislativas y políticas públicas que permitan el acceso, la permanencia, continuidad y egreso en el servicio público educativo.*

#### *Antecedentes*

*En fecha 22 de julio del año 2020, mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 146, se expide la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.*

*El 24 de agosto del año 2020, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) promovió acción de inconstitucionalidad 239/2020 en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, planteando la invalidez de los artículos 77 a 87 —que conforman la Sección I, “Educación Especial”— y 88 a 91 —que integran la Sección II, “Servicios de educación especial, indígena, para personas adultas y formación para el trabajo”—, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto número 203, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintidós de julio de dos mil veinte; por considerar que las normas impugnadas vulneran los derechos a la consulta previa en materia indígena y a personas con discapacidad, así como el derecho a la educación, considerando vulnerados los artículos 1º, 2º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 6, 7 y 8 del Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169 de la OIT); así como 1 y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. El contenido de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato sobre los que plantea la invalidez son los siguientes:*

*“Capítulo VI  
Servicios de educación especial, indígena, para personas  
adultas y formación para el trabajo  
Sección I  
Educación Especial*

*Derecho a la educación especial*

*Artículo 77. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación especial, dirigida a los educandos que tienen condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.*

*Propósito de la Educación Especial*

*Artículo 78. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con trastornos generalizados del desarrollo, o bien aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género.*

*De igual forma, comprenderá los servicios y programas que brinden orientación y apliquen recursos financieros, materiales, humanos, técnicos, tecnológicos y educativos para garantizar la inclusión educativa.*

*Las autoridades educativas, atendiendo a la demanda de estos servicios, establecerán de manera creciente centros de servicios de educación especial o sus equivalentes, con la infraestructura física*

educativa y recursos necesarios en cada municipio. Asimismo, fortalecerán la educación especial y la educación inicial.

*Inclusión de las personas con discapacidad*

Artículo 79. El Estado garantizará a las personas con discapacidad, competencias que les permitan aprender y desarrollar habilidades para toda la vida competencias que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

*Obligaciones en materia de educación especial*

Artículo 80. La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal, deberán observar lo siguiente en materia de educación especial:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos, con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad y los talentos de los educandos, así como sus capacidades creativas, emprendedoras y de innovación;
- III. Favorecer la plena participación de los educandos en su educación y facilitar la continuidad de sus estudios;
- IV. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;
- V. Proporcionar una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión para las personas con la condición del espectro autista, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de que tengan una vida independiente;
- VI. Contar en el marco de la educación especial, con elementos que faciliten el proceso de inclusión a escuelas de educación regular, a las personas con la condición del espectro autista;
- VII. Realizar acciones que tiendan a no impedir la inscripción de personas con la condición del espectro autista en los planteles educativos públicos y privados; y
- VIII. Las demás previstas en la Ley General de Educación y demás normatividad aplicable.

*Atención en planteles de educación básica y media superior*

Artículo 81. Tratándose de personas con discapacidad y con trastornos generalizados del desarrollo, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica y media superior, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades.

*Ajustes razonables*

Artículo 82. Las instituciones educativas públicas o particulares realizarán ajustes razonables y aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva.

*Formación y capacitación de maestros en educación especial*

Artículo 83. La formación continua y capacitación de las maestras y maestros promoverá la educación especial y desarrollará las competencias necesarias para la adecuada atención de los educandos.

*Enfoques de la educación especial*

Artículo 84. La educación especial incorporará los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva en las escuelas de educación básica y media superior que atiendan a educandos con discapacidad, con trastornos generalizados del desarrollo, o bien aptitudes sobresalientes, considerando la capacitación y orientación a los padres de familia, personal docente, directivo y de apoyo de las escuelas regulares.

*Observancia de la normatividad aplicable*

*Artículo 85. La prestación de los servicios educativos a las personas con discapacidad, y trastornos generalizados del desarrollo, atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, a las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y demás normativa aplicable.*

*Centros de Atención Múltiple*

*Artículo 86. Los Centros de Atención Múltiple, prestarán servicios de educación especial, del tipo básico, en sus niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, además de formación para el trabajo.*

*Asimismo, las autoridades educativas promoverán y facilitarán la continuidad de los estudios en los tipos de educación media superior y superior.*

*Garantía de la educación inclusiva*

*Artículo 87. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:*

- I. Facilitar el aprendizaje a través de otras modalidades, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;*
- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la lengua de señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;*
- III. Asegurar que los educandos con discapacidad reciban educación en los lenguajes, las modalidades y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo personal, académico, productivo y social;*
- IV. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes, la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades; y*
- V. Las demás que establezca la Ley General de Educación y la presente Ley.*

*Sección II**Educación Indígena**Derechos educativos, culturales y lingüísticos*

*Artículo 88. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la tradición oral y escrita indígena, costumbres, recursos y formas específicas de organización de los pueblos, así como de las lenguas indígenas nacionales, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.*

*La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de las culturas.*

*Realización de consultas*

*Artículo 89. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.*

*Educación Indígena*

*Artículo 90. La educación indígena estará destinada a las personas de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, así como aquellas que por su condición de migración transiten o residan en la misma.*

*Las autoridades educativas garantizarán que esta educación sea bilingüe e intercultural, impartida por personal docente hablante de la lengua indígena.*

*La prestación de la educación indígena atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, a lo señalado por la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas.*

*Obligaciones en materia de educación indígena*

*Artículo 91. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de educación indígena, las autoridades educativas competentes realizarán lo siguiente:*

- I. Fortalecer las escuelas o centros de educación indígena, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;*
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saber utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio estatal;*
- III. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;*
- IV. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos, con un enfoque intercultural y plurilingüe; y*
- V. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a educandos de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas."*

*En fecha 21 de octubre de 2021, la SCJN declara la invalidez de los artículos del 77 al 91 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, surtiendo sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación y debiendo dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, el Congreso legislar en las materias de educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el considerando sexto de la resolución.*

*La resolución si bien, no establece mecanismo específico alguno para la realización de la consulta, sí señala los elementos mínimos a garantizar por cada una de ellas, tales como que, deber ser mediante convocatoria previa, pública, abierta y regular, en la que se prevea la estrecha participación preferentemente directa de las personas a las que afectaría la posible reforma o Ley, accesible, informada, significativa, con participación efectiva y transparente.*

*Acciones para cumplimiento.*

*En consecuencia de lo anterior, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, en reunión de fecha 01 de febrero del año 2022, da cuenta con el oficio 7933/2021 y 336/2022, que contenían los puntos resolutive, así como el engrose de la ejecutoria dictada dentro del expediente de la acción de inconstitucionalidad 239/2020, acordando la instrucción a la Secretaría General del Congreso para que por conducto de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo, realizara una propuesta de ruta y cronograma de trabajo a efecto de dar cumplimiento a la resolución.*

*En fecha 01 de marzo en reunión de la misma Comisión la persona Titular de la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo del Congreso del Estado, puso a consideración de las diputadas y el diputado integrantes, la propuesta de ruta de trabajo para la consulta de las personas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad de los artículos invalidados de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, misma que fue aprobada en sus términos por unanimidad.*

*A partir de lo anterior es que la Unidad de Seguimiento y Análisis de Impacto Legislativo del Congreso del Estado, comenzó el proceso de consulta diseñando un protocolo para cada una de las consultas referidas y atenta a ello, se contó con la colaboración de la Secretaría de Educación, de Desarrollo Social y Humano, del Migrante y Enlace Internacional y del Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad como una herramienta que permitiera dar cumplimiento a los efectos vinculantes de la acción de inconstitucionalidad y proponer una iniciativa que cumpliera con las formalidades legislativas garantizando la participación plena y efectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas así como jornaleros migrantes o aquellas personas con alguna condición especial.*

*Consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.*

*En cuanto al protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se puso a consideración de las personas integrantes del Consejo Estatal Indígena, en la sesión ordinaria del mismo en el mes de agosto del año 2022, donde fue aprobado sin modificaciones.*

*Una vez aprobado el protocolo, se llevó a cabo una amplia difusión de los alcances y objetivos de la consulta por medios digitales e impresos, realizando la invitación en el portal web del congreso y a cada una de las personas delegadas de las diferentes comunidades del Estado a quienes se les hizo entrega de carteles y folletería alusiva a la consulta con la finalidad de que realizaran una convocatoria a todas las personas de su comunidad que tuvieran interés en participar en la consulta.*

De igual forma, en común acuerdo con el Consejo Estatal Indígena se estableció un cronograma de realización de tres asambleas regionales, asimismo se realizó una asamblea adicional con la finalidad de contar con la participación de quién se denomina gobernador de los indígenas todas en fecha y hora divididas de la siguiente forma.

Asamblea	Municipio	Comunidades
<b>A-1</b> <b>Victoria, Gto.</b> <b>05 de Sep.</b> <b>11:00 am</b>	Atarjea	Comunidades: 12 La calera Las negritas La Estancia Misión de Arnedo Misión de chichimecas, Río Laja San Ignacio Rincón del Cano Cieneguilla Peña Blanca Cañada de Cuenca Juan Diego
	Dolores Hidalgo	
	San Luis de la Paz	
	Santa Catarina	
	Tierra Blanca	
	Victoria	
Xichú		
<b>A-2</b> <b>Comonfort, Gto.</b> <b>08 de Sep.</b> <b>10:00 am</b>	Apaseo el Alto	Comunidades: 25 Potrero Orduña de Arriba Jalpilla San Agustín Delgado de Abajo Rincón del Purgatorio Rancho los Morales Guadalupe De los Rosales Agua Blanca
	Comonfort	
	Salvatierra	

	San Miguel de Allende	Rinconcillo de los Remedios San Pedro Norte Ojo de Agua Río Laja Santa Cruz San Bartolomé Ojo de Agua de Ballesteros Xochitlán San Carlos De Jalpiense El Salto Los Galvanes Guerrero Lindero de Alonso Santa Rosa
	Valle de Santiago	
	Villagrán	
<b>A-3</b> León, Gto. 12 de Sep. 10:00 am	Jornaleros Migrantes Pueblos y Comunidades Indígenas (León)	Comunidades pertenecientes a León: Mazahua Náhuatl Mixteco Purépecha Otomí Chichimeca
<b>A-4</b> San Luis de la Paz, Gto. 27 de Sep. 11:00 am	Gobernador Estatal Indígena, Pluricultural de Guanajuato	Comunidades pertenecientes a: Atarjea Tierrablanca Victoria

*Consulta para personas con discapacidades*

*Con relación a la consulta para personas con discapacidad, considerando que sus características son diversas en materia educativa, se elaboró un protocolo específico para este sector convocando a las organizaciones de educación especial siguientes:*

- Clínica mexicana de autismo y alteraciones del desarrollo filial Bajío A.C. (Incorporación de personas con autismo a la sociedad).
- Centro Down Celaya A.C. (Inclusión y desarrollo de niños, jóvenes y adultos con Síndrome de Down),
- CIVI, (Escuela para débiles visuales),

- *Amor y vida Down A.C. (Atención integral a niñas, niños y adolescentes con Síndrome de Down),*
- *Asociación Leonesa para la Distrofia Muscular, A.C.*
- *Centro de Aprendizaje y Lenguaje Especial "Mi Sol" A.C. (Escuela para niñas, niños y adolescentes de necesidades especiales)*
- *Clínica Mexicana de Autismo y Alteraciones del Desarrollo de Irapuato A.C. o Incorporación de personas con autismo a la sociedad,*
- *Fundación de la Cabeza al Cielo A.C. u Orientación con personas en condiciones de talla baja,*
- *Instituto Irapuatense Down A.C. (Incorporación de personas con autismo a la sociedad),*
- *Fundación León A.C. (Impulsa el desarrollo humano y social en sectores de población de mayor vulnerabilidad), y*
- *Fundación Niño x Niño A.C. (diagnósticos tempranos, tratamientos completos y de calidad).*

*Las anteriores instituciones fungieron como organismos técnicos de la consulta a grupos de personas con discapacidad, a quienes se les propusieron inicialmente los objetivos de la consulta aprobándose el protocolo puesto a su consideración y acordándose realizar reuniones previas que permitieran informar y resolver situaciones específicas para la realización de la consulta.*

*Del mismo modo, se realizó en conjunto con dichas instituciones, amplia difusión e invitación a las personas que tuvieran interés en aportar conocimientos, experiencias y propuestas durante la consulta a realizarse o incluso que las hicieran llegar al Congreso del Estado por cualquier medio impreso o digital.*

*En seguimiento, la consulta se llevó a cabo el día 7 de octubre del año 2022 en las instalaciones del Congreso del Estado, con una mecánica basada en un evento protocolario donde se levantó un acta que asentó las opiniones y acuerdos de las personas participantes.*

*En el evento se dispusieron 11 mesas conformadas de hasta doce personas de acuerdo con sus características particulares entre ellas niñas, niños y personas adultas, de estas personas, varias contaron con personas de apoyo como terapeutas, representantes de las asociaciones y familiares, que permitieron un apoyo para el desarrollo de la consulta, al finalizar por cada mesa de trabajo se levantó una minuta con los acuerdos respectivos por grupo.*

*Se enfatizó en la procuración de la participación de quienes presentaban una condición especial y apoyándose en su caso de las personas que les acompañaban con la finalidad que la consulta fuera ilustrativa de las necesidades advertidas por quienes presentaban la condición en primer lugar y luego de aquellas que se encuentran involucradas en la atención o educación de estas.*

*Una vez realizada las consultas referidas la unidad responsable de la realización entregó el expediente y resultados ante la Secretaría General del Congreso, la que*

a su vez lo remitió a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura donde, en reunión de fecha 20 de diciembre del año 2022 se acordó realizar una mesa de carácter permanente en donde participaran las diputadas y el diputado integrantes de la comisión y las y los asesores de los grupos parlamentarios representados, así como la secretaria técnica, con el objetivo de analizar los resultados de consulta y elaborar el proyecto de iniciativa tendiente a dar cumplimiento a la resolución de la acción de inconstitucionalidad.

#### *Análisis de resultados.*

*De los resultados analizados de la consulta, en cuanto a la educación especial, se evidenció la petición de generar y promover cultura de inclusión para las personas con discapacidad, que permita la integración en la sociedad, así como que se establezca la obligación de suministrar herramientas y materiales didácticos.*

*Otra de las necesidades desprendidas de la consulta, fue que se contara con programas que permitieran a las personas con discapacidad el integrarse de manera práctica a las actividades laborales, se tuviera personal capacitado que permitiera la atención en cualquier circunstancia de vulnerabilidad, con apoyos psicológicos, médicos y psiquiátricos.*

*De lo referido, se consideró lo manifestado por las personas consultadas por lo que en la redacción del articulado se establece el artículo 78 los propósitos de la Educación Especial para identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva de la sociedad de las personas con discapacidad, así como atender de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos, ritmos de aprendizaje en un contexto educativo incluyente, basado en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género.*

*Asimismo, es propósito de la educación especial, comprender servicios y programas que brinden orientación y apliquen recursos financieros, materiales, humanos, técnicos, tecnológicos y educativos para garantizar la inclusión educativa.*

*De igual forma cabe destacar que el artículo 79 establece la obligación del Estado para garantizar a las personas con discapacidad, desarrollar las competencias que les permitan aprender y desarrollar habilidades para toda la vida, así como la inclusión en la vida laboral con participación plena en igualdad de condiciones.*

*El artículo 80 que se propone en la presente iniciativa, establece las obligaciones de la autoridad educativa, así como de las instancias educativas, entre ellas, favorecer el aprendizaje de los educandos; desarrollar sus talentos de conformidad a sus capacidades creativas, emprendedoras y de innovación; incluyendo que se debe contar con elementos que faciliten el acceso de inclusión a escuelas de educación regular, así como el realizar acciones que tiendan a no impedir la inscripción en los planteles públicos y privados a las personas con cualquier condición de discapacidad.*

*Asimismo, se contempla en este mismo artículo la obligación de la autoridad e instancias educativas de realizar los ajustes razonables de acuerdo a las necesidades de las personas, la obligación de proporcionar educación y capacitación basada en criterios de integración e inclusión para las personas con la condición de espectro autista, a fin de tener una vida independiente.*

*Ahora bien, en cuanto a las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, de la consulta se desprende que se expresaron necesidades focalizadas a las autoridades educativas para la inclusión de su autodeterminación como comunidad indígena con base en la educación bilingüe e integral con base en sus costumbres.*

*Ante lo anterior cabe destacar que el texto que se propone en el apartado de Educación indígena se establece en el artículo 88, la garantía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para el ejercicio de sus derechos educativos, culturales y lingüísticos.*

*De igual forma se establece que la educación indígena debe contribuir al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la tradición oral y escrita, sus costumbres, recursos y formas específicas de organización.*

*En ese orden, se desprende de los resultados de la consulta la preocupación e interés de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para que aquellas personas migrantes puedan asistir a las escuelas de sus comunidades y no se interrumpa su educación.*

*De lo anterior señalado es que el artículo 90 establece que la educación se destina no sólo a las personas de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, sino también a aquellas que por sus condiciones de migración transiten o residan en la misma.*

*Por último, destaca de entre los comentarios realizados por los pueblos y comunidades indígenas la importancia de la capacitación de las maestras, los maestros y docentes de las escuelas para que cuenten con las experiencias en la educación indígena, para que se les dote de infraestructura y material que les permita el acceso cultural y bilingüe.*

*En tales condiciones es que el texto propuesto de la iniciativa refiere en el segundo párrafo del artículo 90 que las autoridades educativas garanticen que la educación indígena sea bilingüe e intercultural e impartida por personal docente hablante de la lengua originaria.*

*De igual forma dentro de las obligaciones de las autoridades educativas, se establece en el artículo 91, en la fracción III que se debe fortalecer a las instituciones públicas de formación docente para que se impulsen programas de formación,*

*actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes; así como la importancia de desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, que incluya la gastronomía y medicina tradicional.”*

Quienes integramos esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, reconocemos que la educación es un derecho humano fundamental, establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de fecha 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, Francia, el cual es también reconocido en el artículo 3º la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Como se refiere en la exposición de motivos de la iniciativa en fecha 22 de julio del año 2020, mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 146<sup>3</sup>, se expide la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

El 24 de agosto del año 2020, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, planteando la invalidez de los artículos 77 a 87 —que conforman la Sección I, “Educación Especial”— y 88 a 91 —que integran la Sección II, “Servicios de educación especial, indígena, para personas adultas y formación para el trabajo”—, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, expedida mediante el Decreto número 203, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el 22 de julio de 2020; por considerar que las normas impugnadas vulneran los derechos a la consulta previa en materia indígena y a personas con discapacidad, así como el derecho a la educación, considerando vulnerados los artículos 1º, 2º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 6, 7 y 8 del Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169 de la OIT); así como 1 y 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

---

<sup>3</sup> [http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2020&file=PO\\_146\\_2da\\_Parte\\_20200722\\_1839\\_7.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO_146_2da_Parte_20200722_1839_7.pdf)

## Respecto a la consulta a personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad refiere en su artículo 4.3 que los Estados parte -entre los que se encuentra el Mexicano- se obligan a celebrar consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan previa a la elaboración y aplicación de legislación y políticas y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad.<sup>4</sup>

Derivado de lo anterior y a partir de la notificación de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya referida, es que la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura realizó diversas acciones para llevar a cabo la consulta ordenada y estar en condiciones de legislar en la materia de educación especial, con la finalidad de asegurar que las medidas dirigidas a las personas con discapacidad sean una respuesta a sus necesidades reales.

En tales condiciones y como se manifestó en la iniciativa, se realizó un proceso para llevar a cabo la consulta a las personas con discapacidad considerando que sus características son diversas en materia educativa, por lo que se elaboró un protocolo específico para este sector convocando a las organizaciones de educación especial siguientes:

- Clínica mexicana de autismo y alteraciones del desarrollo filial Bajío A.C. (Incorporación de personas con autismo a la sociedad).
- Centro Down Celaya A.C. (Inclusión y desarrollo de niños, jóvenes y adultos con Síndrome de Down),
- CIVI, (Escuela para débiles visuales),

---

<sup>4</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

- Amor y vida Down A.C. (Atención integral a niñas, niños y adolescentes con Síndrome de Down),
- Asociación Leonesa para la Distrofia Muscular, A.C.
- Centro de Aprendizaje y Lenguaje Especial "Mi Sol" A.C. (Escuela para niñas, niños y adolescentes de necesidades especiales)
- Clínica Mexicana de Autismo y Alteraciones del Desarrollo de Irapuato A.C. o Incorporación de personas con autismo a la sociedad,
- Fundación de la Cabeza al Cielo A.C. u Orientación con personas en condiciones de talla baja,
- Instituto Irapuatense Down A.C. (Incorporación de personas con autismo a la sociedad),
- Fundación León A.C. (Impulsa el desarrollo humano y social en sectores de población de mayor vulnerabilidad), y
- Fundación Niño x Niño A.C. (diagnósticos tempranos, tratamientos completos y de calidad).

Las anteriores instituciones fungieron como organismos técnicos de la consulta, a quienes se les propusieron de un inicio los objetivos de la consulta y poniéndolo a su consideración el cual resultó aprobado y acordándose realizar reuniones previas que permitieran informar y resolver situaciones específicas para la realización de la consulta.

Del mismo modo, se realizó en conjunto con dichas instituciones la difusión e invitación a las personas que tuvieran interés en aportar conocimientos, experiencias y propuestas durante la consulta a realizarse e inclusive las hicieran llegar al Congreso del Estado por cualquier medio impreso o digital.

La consulta se llevó a cabo el día 7 de octubre del año 2022 en las instalaciones del Congreso del Estado, con una mecánica basada en un evento protocolario donde se levantó un acta que asentó las opiniones y acuerdos de las personas participantes.

En el evento se dispusieron 11 mesas conformadas de hasta doce personas de acuerdo con sus características particulares entre ellas niñas, niños y personas adultas, de estas personas, varias contaron con personas de apoyo como terapeutas, representantes de las asociaciones y familiares, que permitieron un apoyo para el desarrollo de la consulta, al finalizar por cada mesa de trabajo se levantó una minuta con los acuerdos respectivos por grupo.

Se enfatizó en la procuración de la participación de quienes presentaban una condición especial y apoyándose en su caso de las personas que les acompañaban con la finalidad que la consulta fuera ilustrativa de las necesidades advertidas por quienes presentaban la condición en primer lugar y luego de aquellas que se encuentran involucradas en la atención o educación de estas.

#### **Respecto a la consulta de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**

Los derechos a la consulta previa en materia indígena y a personas con discapacidad, así como el derecho a la educación, se encuentran establecidos en los artículos 1º, 2º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5, 6, 7 y 8 del Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo<sup>5</sup>, estableciendo que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país tienen derecho a ser consultados en forma previa, informada, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales y de buena fe cuando las autoridades legislativas pretendan emitir una norma general o adoptar una acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses.

---

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/30118/Convenio169.pdf>

En consecuencia y para dar cabal cumplimiento, el protocolo para la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, se puso a consideración de las personas integrantes del Consejo Estatal Indígena, en la sesión ordinaria del mismo en el mes de agosto del año 2022, donde fue aprobado sin modificaciones.

Una vez hecho lo anterior, se llevó a cabo una amplia difusión de los alcances y objetivos de la consulta por medios digitales e impresos, realizando la invitación en el portal web del congreso y a cada una de las personas delegadas de las diferentes comunidades del Estado a quienes se les hizo entrega de carteles y folletería alusiva a la consulta con la finalidad de que realizaran una convocatoria a todas las personas de su comunidad que tuvieran interés en participar en la consulta.

De igual forma, en común acuerdo con el Consejo Estatal Indígena se estableció un cronograma de realización de tres asambleas regionales -las cuales se desglosan en la exposición de motivos de la iniciativa- la primera realizada en el municipio de Victoria, Guanajuato el 05 de septiembre del año 2022, donde se contó con la participación de 12 comunidades indígenas pertenecientes a los municipios de Atarjea, Dolores Hidalgo, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú; la segunda en el municipio de Comonfort Guanajuato el 08 de septiembre del año 2022, con la participación de 25 comunidades pertenecientes a Apaseo el Alto, Comonfort, Salvatierra, San Miguel de Allende, Valle de Santiago y Villagrán; y la tercera realizada en el municipio de León, Guanajuato el 12 de septiembre del año 2022, donde se consideró también la escucha de los jornaleros migrantes con origen Mazahua, Náhuatl, Mixteco, Purépecha, Otomí y Chichimeca.

Asimismo, se consideró realizar una asamblea adicional con la finalidad de contar con la participación de quién se denomina gobernador de los indígenas en fecha 27 de septiembre del año 2022 en el municipio de San Luis de la Paz, donde se contó con la participación de comunidades pertenecientes a los municipios de Atarjea, Tierrablanca y Victoria.

### Consideraciones en cuanto los resultados de la consulta.

Quienes integramos la Comisión dictaminadora analizamos los resultados de la consulta, en cuanto a las necesidades de los grupos vulnerables consultados, coincidiendo y considerando con lo manifestado por la titular de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Guanajuato respecto a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución emitida, no declaró la invalidez de los numerales materia de este dictamen, en razón de considerar que su contenido normativo fuera inconstitucional o inconveniente, sino por la falta de la consulta previa a los colectivos a los que se afecta.

Aunado a lo anterior, hemos considerado que las consultas realizadas<sup>6</sup> y los protocolos aprobados e implementados cumplen con los parámetros establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que se permitió que las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como las personas con discapacidad participaran en el proceso del texto de la iniciativa que se analiza.

En consecuencia y del análisis elaborado, en cuanto a las necesidades emitidas en educación especial, se evidenció la petición de generar y promover cultura de inclusión para las personas con discapacidad, que permita la integración en la sociedad, así como que se establezca la obligación de suministrar herramientas y materiales didácticos.

De igual forma se identificó la necesidad de contar con programas que permitieran a las personas con discapacidad la inclusión de manera práctica a las actividades laborales, se tuviera personal capacitado que permitiera la atención en cualquier circunstancia de vulnerabilidad, con apoyos psicológicos, médicos y psiquiátricos.

---

<sup>6</sup> Comisión de Educación Ciencia y Tecnología y Cultura - OneDrive (sharepoint.com) expediente relativo a la Consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a personas con discapacidad en cumplimiento a la acción de inconstitucionalidad 239/2020.

De lo referido y como se establece en la iniciativa las necesidades antes mencionadas quedan satisfechas con la redacción del artículo 78 que establece los propósitos de la Educación Especial para identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva de la sociedad de las personas con discapacidad, así como atender de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos, ritmos de aprendizaje en un contexto educativo incluyente, basado en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género.

El propósito de la educación especial, también comprende servicios y programas que brinden orientación y apliquen recursos financieros, materiales, humanos, técnicos, tecnológicos y educativos para garantizar la inclusión educativa.

El artículo 79 establece la obligación del Estado para garantizar a las personas con discapacidad, desarrollar las competencias que les permitan aprender y desarrollar habilidades para toda la vida, así como la inclusión en la vida laboral con participación plena en igualdad de condiciones.

En ese orden de ideas, el artículo 80 se establece las obligaciones de la autoridad educativa, así como de las instancias educativas, entre ellas, favorecer el aprendizaje de los educandos; desarrollar sus talentos de conformidad a sus capacidades creativas, emprendedoras y de innovación; incluyendo que se debe contar con elementos que faciliten el acceso de inclusión a escuelas de educación regular, así como el realizar acciones que tiendan a no impedir la inscripción en los planteles públicos y privados a personas con la condición del espectro autista, cualquier otro trastorno generalizado del desarrollo o condición de discapacidad.

Asimismo, se contempla la obligación de la autoridad e instancias educativas de realizar los ajustes razonables de acuerdo con las necesidades de las personas, la obligación de proporcionar educación y capacitación basada en criterios de integración e inclusión para las personas con la condición de espectro autista cualquier otro trastorno generalizado del desarrollo o condición de discapacidad, a fin de tener una vida independiente.

Ahora bien, en cuanto a las necesidades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, -y como se establece en la iniciativa- de la consulta se desprende que se identificaron necesidades focalizadas a las autoridades educativas para la inclusión de su autodeterminación como comunidad indígena con base en la educación bilingüe e integral con base en sus costumbres.

Ante lo anterior cabe destacar que el texto que se propone en el apartado de Educación indígena, se establece en el artículo 88, la garantía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para el ejercicio de sus derechos educativos, culturales y lingüísticos.

De igual forma se establece que la educación indígena debe contribuir al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la tradición oral y escrita, sus costumbres, recursos y formas específicas de organización.

Otro de los intereses desprendidos de la consulta fue en relación con las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para que aquellas personas migrantes puedan asistir a las escuelas de sus comunidades y no se interrumpa su educación.

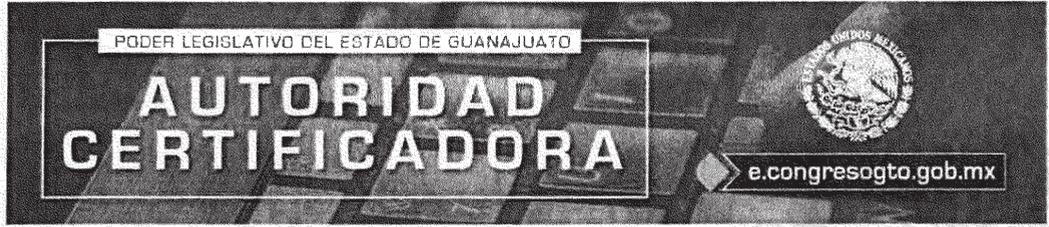
El texto del artículo 90 establece que la educación se destina no sólo a las personas de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, sino también a aquellas que por sus condiciones de migración transiten o residan en la misma.

Por último, el artículo 90 responde a lo manifestado por las personas consultadas sobre la importancia de la capacitación de las maestras, los maestros y docentes de las escuelas para que cuenten con las experiencias en la educación indígena, para que se les dote de infraestructura y material que les permita el acceso cultural y bilingüe.

De igual forma dentro de las obligaciones de las autoridades educativas, se establece en el artículo 91, en la fracción III que se debe fortalecer a las instituciones públicas de formación docente para que se impulsen programas de formación,

actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes; así como la importancia de desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, que incluya la gastronomía y medicina tradicional.

Por lo expuesto y fundado, las diputadas el diputado que integramos esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, consideramos que cada una de las necesidades desprendidas de las consultas referidas a las personas con discapacidad, así como a las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas se garantizan con el texto que ahora se dictamina, dando cabal cumplimiento a la resolución emitida en la acción de inconstitucionalidad 239/2020, por lo que respetuosamente solicitamos a esta Asamblea la aprobación del siguiente:



Información Notificación Electrónica

<b>Folio:</b>	35558
<b>Asunto:</b>	DICTAMEN DE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN -EDUCACIÓN INDÍGENA, EDUCACIÓN ESPECIAL-
<b>Descripción:</b>	La comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, aprueba reformas a los artículos 77 a 87, que conforman la Sección I, Educación Especial y 88 a 91 que integran la Sección II, Educación Indígena de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.
<b>Destinatarios:</b>	MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ MARTINEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ARMANDO RANGEL HERNANDEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato IRMA LETICIA GONZALEZ SANCHEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato YULIMA ROCHA AGUILAR - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LILIA MARGARITA RIONDA SALAS - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
<b>Archivo Firmado:</b>	File_2151_20230528094627408_0.pdf
<b>Autoridad Certificadora:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica  
Hoja de Firmantes

FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ MARTINEZ	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.37	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	28/03/2023 03:47:28 p. m. - 28/03/2023 09:47:28 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	3f-85-a3-e0-28-71-d1-9f-f3-86-9f-02-1a-dc-66-47-8f-66-50-23-44-00-d5-7c-25-98-b2-52-e7-57-d0-16-a5-04-f0-5b-67-74-0f-87-43-7c-90-1b-a5-07-b9-7d-20-80-11-cd-22-77-7f-31-00-5e-9f-01-5b-55-68-8f-6f-1b-c3-d9-7c-c1-f2-90-0c-79-32-3a-ea-9c-bd-2b-55-62-70-ad-61-e9-1c-40-34-10-ce-79-8b-67-9f-72-23-6c-a8-44-09-e2-85-38-a5-1e-29-b2-da-4e-8c-be-56-4b-42-1d-4e-7d-a0-75-2d-d3-99-37-d4-59-91-d3-39-2c-36-cc-a4-16-f1-b6-4c-99-bb-15-55-bc-c6-dc-5d-8a-1f-53-84-f8-b8-9c-e2-f5-4b-8f-58-63-ae-ed-f9-fe-2c-aa-b7-30-34-b3-99-e2-19-3c-75-11-f1-79-10-e5-c2-cb-0e-2a-9f-19-ff-ad-47-44-50-37-32-4a-a6-c6-ba-70-2a-fd-56-df-db-58-83-86-50-e2-b3-65-ef-5f-10-53-d0-3e-b3-47-c3-8b-47-98-fe-0c-b5-b9-2d-6b-1e-61-aa-18-ec-16-06-5b-0d-01-a8-59-c5-4d-6c-0e-b6-d2-ed-5f-aa-73-92-07-11-00-08-97-95-8b		

OCS P		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	28/03/2023 03:49:32 p. m. - 28/03/2023 09:49:32 a. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	28/03/2023 03:49:33 p. m. - 28/03/2023 09:49:33 a. m.	<b>Índice:</b>	296744207
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCS P de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	28/03/2023 03:49:35 p. m. - 28/03/2023 09:49:35 a. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.05.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638155937737010476	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	Pn4W9VU6d1Z84V+fdmwrhDwBUe M=		

\* Firma Electrónica Certificada \*  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

<b>Nombre Firmante:</b>	ARMANDO RANGEL HERNANDEZ	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.c8	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	28/03/2023 03:52:07 p. m. - 28/03/2023 09:52:07 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	a4-3d-3e-ef-c1-dd-d1-3c-d2-a4-2f-99-5f-b0-35-b8-23-36-1d-7c-8d-7e-c1-b1-93-e0-21-5a-63-99-39-fa-dd-31-8a-52-f5-b7-d6-ef-d3-a4-28-60-04-27-0d-1c-72-2c-38-5e-82-27-bb-4a-7b-5d-d6-b2-e4-dc-ed-a5-d7-5a-3c-a6-0b-5c-bd-23-1b-39-cd-10-46-29-ca-86-5b-52-98-ce-43-39-28-b1-fa-ac-1f-28-1b-4d-c9-ee-ea-70-ba-5b-cc-80-cf-0e-f4-f6-e3-62-a5-64-51-95-a0-0b-62-4b-79-92-a7-d7-f3-2e-50-b6-92-49-cc-2a-35-f4-b0-40-03-45-cf-07-e1-e1-76-39-54-69-5e-3c-64-3d-68-1b-eb-e0-ca-df-c4-22-20-41-20-d2-04-77-38-c4-bf-11-61-8f-51-22-c6-02-04-30-4d-38-62-d7-8a-70-b4-c3-01-f6-5b-c6-4f-2c-19-35-3b-7c-3e-c3-48-53-d9-ee-48-3b-1e-30-1f-76-6e-99-5c-15-76-1c-e8-2c-f1-a9-bc-78-e5-6a-da-c2-a1-b1-74-61-ee-10-26-09-94-fe-0f-85-55-d8-c3-74-1a-95-32-9c-66-96-f8-b8-f1-f0-ca-91-b4-36-2a-90-bd-2f-05-d5-63-24		

OCS P TSP CONSTANCIA NOM 151

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	28/03/2023 03:54:12 p. m. - 28/03/2023 09:54:12 a. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	28/03/2023 03:54:14 p. m. - 28/03/2023 09:54:14 a. m.	<b>Índice:</b>	296744377
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	28/03/2023 03:54:16 p. m. - 28/03/2023 09:54:16 a. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	504c4547.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	63815594054711207	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	S6erhP1cWHPwUTIITg+EX4zGYNk=		

\* Firma Electrónica Certificada \*  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**FIRMA**

<b>Nombre Firmante:</b>	MAYRA ALEJANDRA RODRIGUEZ VAZQUEZ	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	504c4547.30.31.00.00.00.06.44	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	28/03/2023 03:56:35 p. m. - 28/03/2023 09:56:35 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	8c-37-91-7e-4b-27-92-68-e6-71-58-d9-f8-1d-6e-6e-e2-ea-87-41-e-2f-7c-4e-7a-43-27-0a-aa-b0-06-20-51-70-87-ec-c3-f5-b1-ed-12-c9-77-6b-67-cc-1c-0a-d6-d8-65-e0-1b-b3-70-30-24-5d-32-fa-a8-19-d1-d9-85-40-01-b0-4b-20-1f-ba-37-06-27-ce-c0-6b-ae-d3-11-5c-3d-4b-53-bd-56-25-de-10-5b-6f-3b-7b-26-20-05-88-9d-9b-cf-de-4c-5c-74-31-e2-19-4f-69-14-99-13-73-fe-16-b6-1d-4c-1e-59-1a-46-33-be-59-1c-91-39-7f-6f-af-cf-e5-b2-53-9b-1b-f2-be-d5-cc-72-61-a2-63-20-0a-41-2e-6e-f2-88-bf-fa-d4-04-cd-70-b4-50-e3-1e-40-12-5e-2f-f8-60-78-74-67-01-6f-d3-ed-80-e4-fb-7f-66-f4-ff-7c-9f-da-af-93-79-c1-ad-10-8c-ad-9f-b2-c3-51-ac-98-f8-b7-ab-07-dc-fc-52-eb-70-11-73-69-c9-6f-75-88-48-7b-71-ff-e3-04-f5-7c-07-11-6b-d5-c1-87-38-ed-39-39-56-2d-18-38-d8-c8-b5-66-ba-a5-21-d0-f7-2a-a7-5c-94-9b-bb-55-ee-2c		

**OCSF**

**TSP**

**CONSTANCIA NOM 151**

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	28/03/2023 03:58:40 p. m. - 28/03/2023 09:58:40 a. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	28/03/2023 03:58:41 p. m. - 28/03/2023 09:58:41 a. m.	<b>Índice:</b>	296744621
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	28/03/2023 03:58:43 p. m. - 28/03/2023 09:58:43 a. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	504c4547.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638155943217797093	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	XNBjwctMWAboBcPaWnKuj4DUwU=		

\* Firma Electrónica Certificada \*  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**FIRMA**

<b>Nombre Firmante:</b>	YULMA ROCHA AGUILAR	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	504c4547.30.31.00.00.00.05.3d	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	28/03/2023 03:57:06 p. m. - 28/03/2023 09:57:06 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	ab-a8-01-bc-c8-e6-27-74-9f-99-ef-a6-b3-72-a2-77-ab-f8-e1-54-6b-84-4d-34-ac-8d-f9-f8-d1-41-55-98-66-43-4e-f7-8c-98-d5-bd-9b-3a-a9-47-a0-25-e3-9d-65-3e-82-cc-36-61-32-1c-20-47-39-ee-7d-e7-43-1a-c6-d4-d3-21-24-87-10-f3-f1-71-39-1a-9b-b4-93-ea-d5-07-87-00-ab-d7-62-cd-5b-ed-c6-f0-93-61-71-b5-a3-af-4f-9b-a2-d1-4a-5e-f6-12-45-12-a4-70-59-8a-51-35-63-38-71-3c-b3-ae-9d-c2-5c-92-12-55-b7-11-a-b1-65-9c-68-7e-ce-f3-74-dd-fd-70-12-9c-1b-54-88-af-96-84-b8-5e-ca-90-58-6d-65-fa-69-ad-98-39-b4-80-6f-c6-45-69-28-c2-2a-11-ee-7b-23-4f-3c-7b-4a-32-2c-cb-67-56-d0-12-1e-8a-83-50-65-aa-40-5f-60-d8-3f-1d-ed-1b-ea-e5-27-e8-bf-77-08-29-14-dc-21-70-9a-d9-7a-fb-77-6c-ca-0e-10-2a-de-8e-99-9f-3c-a2-3e-77-85-ae-01-c6-6c-8a-55-f6-e8-ec-be-a3-04-34-ad-ee-36-6f-16-41-a4-e7-47-61-fc-0c-f4-1e		

**OCSF**

**TSP**

**CONSTANCIA NOM 151**

<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	28/03/2023 03:59:14 p. m. - 28/03/2023 09:59:14 a. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	28/03/2023 03:59:15 p. m. - 28/03/2023 09:59:15 a. m.	<b>Índice:</b>	296744635
<b>Nombre Respondedor:</b>	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b>	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	28/03/2023 03:59:17 p. m. - 28/03/2023 09:59:17 a. m.
<b>Emisor Respondedor:</b>	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	<b>Nombre del Emisor:</b>	Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b>	504c4547.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b>	638155943559174171	<b>Número de Serie:</b>	2c
		<b>Datos Estampillados:</b>	SU9lva468ey5aQBRGSpsM605ZxQ=		

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**FIRMA**

<b>Nombre Firmante:</b>	IRMA LETICIA GONZALEZ SANCHEZ	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	504c4547.30.31.00.00.00.054e	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	28/03/2023 04:12:41 p. m. - 28/03/2023 10:12:41 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	00-a6-89-3d-dd-8c-8e-be-e6-98-59-d0-a9-e7-73-05-f9-aa-30-f7-be-ed-82-cd-4b-11-81-a2-98-34-e3-dd-07-78-cc-bc-9c-cb-72-a5-0f-f7-e8-1c-6a-4e-35-ca-db-b2-0f-bd-f7-31-cb-2b-cd-28-63-8c-82-08-35-02-c9-58-64-48-66-0b-74-4c-0b-20-1e-18-8c-44-e1-ac-ff-1f-a7-f6-6e-88-3e-02-6b-59-9a-d4-6b-84-e1-8f-59-2e-fd-0f-33-5c-eb-12-c9-d3-df-54-9f-06-6a-ac-a1-a8-5b-db-da-d6-0b-39-8c-84-93-ae-08-49-2c-25-5b-4e-2f-cf-8a-13-9e-4e-60-79-d5-3d-49-00-c0-0a-ba-7d-11-fb-69-38-18-e4-04-94-b4-f2-54-33-43-95-58-69-96-35-bf-c9-38-f1-69-2d-36-3e-7e-2b-2d-c8-3a-c6-68-88-a5-9d-86-01-9d-77-44-b2-f9-bc-54-3c-5d-1c-4b-98-21-1b-f3-e8-f4-b2-5f-73-07-af-aa-68-62-eb-00-de-8e-57-40-4c-42-7c-38-6b-89-50-d9-5c-54-a9-31-4e-08-f1-b4-ee-ef-9c-1b-f6-f3-ac-f9-e1-f8-03-0d-5c-12-cd-ce-be-46-51-da-84-c8-c3-f8-e1-eb		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b> 28/03/2023 04:14:46 p. m. - 28/03/2023 10:14:46 a. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b> 28/03/2023 04:14:48 p. m. - 28/03/2023 10:14:48 a. m.	<b>Índice:</b> 296746107
<b>Nombre Respondedor:</b> Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b> Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b> 28/03/2023 04:14:49 p. m. - 28/03/2023 10:14:49 a. m.
<b>Emisor Respondedor:</b> AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b> Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	<b>Nombre del Emisor:</b> Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b> 504c4547.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b> 638155952882794706	<b>Número de Serie:</b> 2c
	<b>Datos Estampillados:</b> 5mO9LeeYW3YckOz4408W2xl+Os	

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**FIRMA**

<b>Nombre Firmante:</b>	LILIA MARGARITA RIONDA SALAS	<b>Validez:</b>	Vigente
<b>No. Serie:</b>	504c4547.30.31.00.00.00.0545	<b>Revocación:</b>	No Revocado
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b>	28/03/2023 04:44:40 p. m. - 28/03/2023 10:44:40 a. m.	<b>Estatus:</b>	Válida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256		
<b>Cadena de Firma:</b>	b1-ce-85-61-6c-90-00-c1-b7-23-b1-03-75-3e-ca-f9-d8-e5-b4-47-95-24-74-07-b1-5d-69-31-88-cf-a9-9e-4a-88-d5-9a-12-c3-10-a5-86-11-16-98-b1-e5-11-5a-52-5f-e4-4e-58-e8-1d-f2-fd-16-6d-94-72-25-92-71-e1-2d-a4-5b-81-5a-0a-99-ef-23-03-d2-70-2f-d6-e9-46-da-9a-fd-a0-3b-32-23-7b-03-8f-7f-29-fa-55-a9-09-9f-2b-05-9d-e6-b0-c2-24-17-81-47-05-86-73-73-73-c2-70-0d-69-4c-e4-8c-19-80-93-e9-2c-60-5f-73-5c-df-98-eb-2d-a4-2c-0b-53-9c-6d-fa-7f-80-4f-ef-9d-69-5c-90-29-c2-17-4b-08-79-aa-93-84-d5-4d-8a-dd-ce-d7-5b-3e-8b-6c-21-5c-30-5b-20-25-1f-96-09-cf-66-31-5e-b8-4a-07-54-2c-97-f2-b4-df-62-b5-84-a1-12-7a-0b-85-70-a8-b5-3a-d4-23-0d-f0-fb-1f-cb-5a-49-00-60-64-9c-1c-ae-f5-02-a5-48-58-25-b0-a5-5e-62-e0-a6-b8-24-27-04-1c-a9-1b-7f-7d-b6-f6-d6-f3-56-d6-f6-04-b0-f9-36-58-83-75-3d-8f-a9-79-45		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151
<b>Fecha (UTC/CDMX):</b> 28/03/2023 04:46:45 p. m. - 28/03/2023 10:46:45 a. m.	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b> 28/03/2023 04:46:46 p. m. - 28/03/2023 10:46:46 a. m.	<b>Índice:</b> 296747987
<b>Nombre Respondedor:</b> Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	<b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b> Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	<b>Fecha (UTC/CDMX):</b> 28/03/2023 04:46:48 p. m. - 28/03/2023 10:46:48 a. m.
<b>Emisor Respondedor:</b> AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	<b>Emisor Certificado TSP:</b> Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	<b>Nombre del Emisor:</b> Advantage Security PSC NOM151
<b>Número de Serie:</b> 504c4547.30.31.30.35	<b>Identificador de Respuesta TSP:</b> 638155972065447937	<b>Número de Serie:</b> 2c
	<b>Datos Estampillados:</b> ICNpPYW0FydTSh/zaUjgpxdzM=	

• Firma Electrónica Certificada •  
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:**

**QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

### **DECRETO NÚMERO 194**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 77 a 87, que conforman la Sección I, «Educación Especial» y 88 a 91 que integran la Sección II, «Educación Indígena» de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

#### **«Sección I Educación Especial**

##### ***Derecho a la educación especial***

**Artículo 77.** En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación especial, dirigida a los educandos que tienen condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

##### ***Propósito de la educación especial***

**Artículo 78.** La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con trastornos generalizados del desarrollo, o bien aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y con perspectiva de género.

De igual forma, comprenderá los servicios y programas que brinden orientación y apliquen recursos financieros, materiales, humanos, técnicos, tecnológicos y educativos para garantizar la inclusión educativa.

Las autoridades educativas, atendiendo a la demanda de estos servicios, establecerán de manera creciente centros de servicios de educación especial o sus equivalentes, con la infraestructura física educativa y recursos necesarios en cada municipio. Asimismo, fortalecerán la educación especial y la educación inicial.

#### ***Inclusión de las personas con discapacidad***

**Artículo 79.** El Estado garantizará a las personas con discapacidad, competencias que les permitan aprender y desarrollar habilidades para toda la vida, competencias que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

#### ***Obligaciones en materia de educación especial***

**Artículo 80.** La Secretaría y demás instancias educativas de carácter estatal, deberán observar lo siguiente en materia de educación especial:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos, con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad y los talentos de los educandos, así como sus capacidades creativas, emprendedoras y de innovación;
- III. Favorecer la plena participación de los educandos en su educación y facilitar la continuidad de sus estudios;
- IV. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;
- V. Proporcionar una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión para las personas con la condición del espectro autista, cualquier otro trastorno generalizado del desarrollo o persona con discapacidad, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de que tengan una vida independiente;

- VI. Contar en el marco de la educación especial, con elementos que faciliten el proceso de inclusión a escuelas de educación regular, a las personas con la condición del espectro autista, cualquier otro trastorno generalizado del desarrollo o persona con discapacidad;
- VII. Realizar acciones que tiendan a no impedir la inscripción de personas con la condición del espectro autista, cualquier otro trastorno generalizado del desarrollo o persona con discapacidad, en los planteles educativos públicos y privados; y
- VIII. Las demás previstas en la Ley General de Educación y demás normatividad aplicable.

#### ***Atención en planteles de educación básica y media superior***

**Artículo 81.** Tratándose de personas con discapacidad y con trastornos generalizados del desarrollo, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica y media superior, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades.

#### ***Ajustes razonables***

**Artículo 82.** Las instituciones educativas públicas o particulares realizarán ajustes razonables y aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva.

#### ***Formación y capacitación de maestros en educación especial***

**Artículo 83.** La formación continua y capacitación de las maestras y maestros promoverá la educación especial y desarrollará las competencias necesarias para la adecuada atención de los educandos.

#### ***Enfoques de la educación especial***

**Artículo 84.** La educación especial incorporará los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva en las escuelas de educación básica y media superior que atiendan a educandos con discapacidad, con trastornos generalizados del desarrollo, o bien aptitudes sobresalientes, considerando la capacitación y

orientación a los padres de familia, personal docente, directivo y de apoyo de las escuelas regulares.

#### ***Observancia de la normatividad aplicable***

**Artículo 85.** La prestación de los servicios educativos a las personas con discapacidad, y trastornos generalizados del desarrollo, atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, a las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; y demás normativa aplicable.

#### ***Centros de Atención Múltiple***

**Artículo 86.** Los Centros de Atención Múltiple, prestarán servicios de educación especial, del tipo básico, en sus niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, además de formación para el trabajo.

Asimismo, las autoridades educativas promoverán y facilitarán la continuidad de los estudios en los tipos de educación media superior y superior.

#### ***Garantía de la educación inclusiva***

**Artículo 87.** Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Facilitar el aprendizaje a través de otras modalidades, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la lengua de señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

- III. Asegurar que los educandos con discapacidad reciban educación en los lenguajes, las modalidades y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo personal, académico, productivo y social;
- IV. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes, la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades; y
- V. Las demás que establezcan la Ley General de Educación y la presente Ley.

## **Sección II Educación Indígena**

### ***Derechos educativos, culturales y lingüísticos***

**Artículo 88.** El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de la tradición oral y escrita indígena, costumbres, recursos y formas específicas de organización de los pueblos, así como de las lenguas indígenas nacionales, como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de las culturas.

### ***Realización de consultas***

**Artículo 89.** Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**Educación Indígena**

**Artículo 90.** La educación indígena estará destinada a las personas de los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad, así como aquellas que por su condición de migración transiten o residan en la misma.

Las autoridades educativas garantizarán que esta educación sea bilingüe e intercultural, impartida por personal docente hablante de la lengua indígena.

La prestación de la educación indígena atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, a lo señalado por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas.

**Obligaciones en materia de educación indígena**

**Artículo 91.** Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de educación indígena, las autoridades educativas competentes realizarán lo siguiente:

- I. Fortalecer las escuelas o centros de educación indígena, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural incluida la gastronomía y medicina tradicional de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saber utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio estatal;
- III. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

- IV. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos, con un enfoque intercultural y plurilingüe; y
- V. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a educandos de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.»

### TRANSITORIO

**Artículo único.** El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 30 DE MARZO DE 2023.- LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNÁNDEZ.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- BRICIO BALDERAS ÁLVAREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- MIGUEL ÁNGEL SALIM ALLE.- DIPUTADO SECRETARIO.-RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

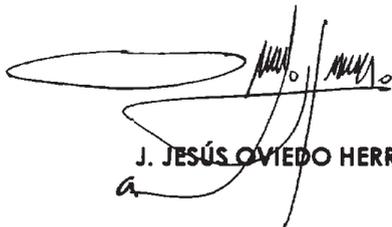
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 10 de abril de 2023.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



J. JESÚS OVIEDO HERRERA



## AVISO

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

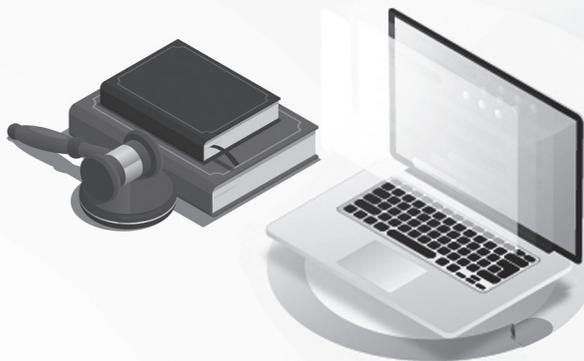
[http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2022&file=PO\\_11\\_2da\\_Parte\\_20220117.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf)

o en el código QR



**Atentamente:  
La Dirección**

# Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales



Ahora todo es **de manera electrónica, sin necesidad de acudir a las oficinas** del Periódico Oficial de Gobierno del Estado

## Con esto



**Se evitarán traslados**



**Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión**



**Se facilitará el acceso al servicio**

*Recuerda que hemos simplificado el trámite para la publicación de edictos.*

**El proceso debes hacerlo de manera electrónica**



**GTO**  
Grandeza de México

Secretaría  
de Gobierno

*Poder Judicial*  
ESTADO DE GUANAJUATO



**PERIÓDICO OFICIAL**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**  
*Guanajuato*



## *Directorio*

**Publicaciones:** Lunes a Viernes  
**Oficinas:** Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10  
**Código Postal:** 36259  
**Teléfonos:** (473) 733 1254  
 733 3003  
 734 5580

**Correos Electrónicos:** [periodico@guanajuato.gob.mx](mailto:periodico@guanajuato.gob.mx)

**Director:** Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez  
[sruizmen@guanajuato.gob.mx](mailto:sruizmen@guanajuato.gob.mx)

**Jefe de Edición:** José Flores González  
[jfloresg@guanajuato.gob.mx](mailto:jfloresg@guanajuato.gob.mx)

### TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,690.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 842.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 27.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

**Arq. Jesús Oviedo Herrera**  
 Secretario de Gobierno